

6880



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A LA EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO - MAGALLANES

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N°

481

Santiago, 17 MAR 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo al artículo 2° de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

3° Que, la letra j) del artículo 35° de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4° Que, la Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes (en adelante, "ENAP Magallanes" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 92.604.000-6, es titular, entre

otros, de los siguientes proyectos: i) "Saneamiento Ambiental de 606 Fosas Sector Isla y Continente", cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") fue calificada favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 160, del 20 de diciembre de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena (en adelante, "RCA N° 160/2007"); ii) "Saneamiento Ambiental de 79 fosas en continente", calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 3, del 10 de enero del año 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena (en adelante, "RCA N° 3/2007"); "Saneamiento Ambiental de 72 fosas Cullen B", calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 63, del 10 de abril de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena (en adelante, "RCA N° 63/2007"); "Saneamiento Ambiental de 70 Fosas Cullen A", calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 64, del 16 de abril de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena (en adelante, "RCA N° 64/2007") y; "Saneamiento Ambiental de 148 Fosas Tres Lagos-Flamenco Sanemamiento Ambiental de 148 Fosas", calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 65, del 16 de abril de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena (en adelante, "RCA N° 65/2007")

5° Que, la RCA N° 160/2007, considerando 3.7.1.4; indicó que los sitios de acopio temporal serían construidos incorporando una membrana plástica.

6° Que, RCA N° 160/2007, considerando 3.7.1.7; indicó que las fosas de sacrificio para material no remediable contarán con pretils y un doble cierre perimetral, para no generar un mayor impacto ambiental.

7° Que, las RCA N° 3/2007, considerando 3.6.5; RCA N° 63/2007, considerando 3.5.5.3.a; RCA N° 64/2007, considerando 3.6.5.3.a; RCA N° 65/2007, considerando 3.6.5.3.a y; RCA N° 160/2007, considerando 3.7.4.1, establecieron que durante la etapa de degradación de las fosas se realizaría un muestreo al suelo a los 360 días (1 año) después de alcanzada la remediación, para asegurar que no hay resurgimientos de hidrocarburos.

8° Que, existe la necesidad de que esta Superintendencia cuente con información fidedigna y actualizada asociada al cumplimiento de las obligaciones descritas en los considerandos precedentes.

RESUELVO:

**I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A LA EMPRESA NACIONAL
DEL PETRÓLEO - MAGALLANES, en los siguientes términos:**

- 1° Informar si los sitios de acopio temporal de chatarra empetrrolada de Cullen (aledaño a la Batería Cullen 800) y Posesión siguen operativos. En casi afirmativo, deberá indicar su éstos se encuentran impermeabilizados, remitiendo fotografías fechadas y georreferenciadas de los mismos y antecedentes que permitan acreditar la impermeabilización.
- 2° Remitir fotografías fechadas y georreferenciadas de las fosas Cañadón 25 y Daniel Este 27B, donde sea posible verificar los pretils del foso y el doble cierre perimetral.

3° Informar si para las fosas que ya han sido remediadas, indicadas a continuación en la Tabla 1, se han realizado los análisis de muestras de suelo al año de alcanzados los parámetros de la norma de referencia, con la finalidad de asegurar que no existan resurgimientos de hidrocarburos.

Tabla 1. Fosas remediadas.

Nombre Fosa	RCA N°
Daniel Este 102	003/2007
Daniel 30	003/2007
Cullen 9	063/2007
Cullen 165	063/2007
Cullen 29	064/2007
Tres Lagos 19	065/2007
Tres Lagos Sur 9	065/2007
Sobrero Sur 1	160/2007
Daniel Este 96	160/2007
Daniel Este 97	160/2007
Daniel Este 98	160/2007
Daniel Este 99	160/2007
Daniel Este 88	160/2007
Victoria Este 7	160/2007
Chillán 11	160/2007

4° Remitir fotografías fechadas y georreferenciadas del pozo Daniel Este 102, acreditando que éste se encuentra remediado y sin presencia de hidrocarburos en él.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.

La información requerida deberá ser entregada en formato digital (soporte CD o DVD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana o en la Oficina Regional de la región de Magallanes, ubicada en calle Angamos N° 610, ciudad de Punta Arenas, región de Magallanes y la Antártica Chilena.

III. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a requerimientosdsc@sma.gob.cl

IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

VI. TÉNGASE PRESENTE, que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VII. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes, domiciliada en calle José Nogueira N° 1101, casilla N° 247, Comuna y Ciudad de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Gonzalo Parot Hillmer
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS

Carta Certificada:

- Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes, José Nogueira N° 1101, casilla N° 247, Comuna y ciudad de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.